



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0141/04/22.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

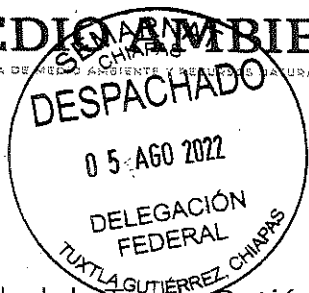




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de julio del dos mil veintidós. **Visto** para resolver la solicitud del trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, promovido por el **C. Diego Hernández García**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto al Proyecto denominado "**Diego Hernández García**"; en lo sucesivo "**El Proyecto**", mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022HD010** y Bitácora **07/MP-0141/04/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en:

[Redacted address block]

[Redacted block] con la persona autorizada para oír y recibir notificaciones: se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el veintiséis de abril del dos mil veintidós, ingresó en esta Delegación Federal, el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" de "**El Proyecto**", registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0141/04/22 y clave de Proyecto 07CH2022HD010.

SEGUNDO.- El veintiocho de abril del dos mil veintidós, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/19/2022 de su Gaceta Ecológica No. 19 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veintidós, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

TERCERO.- Con escrito de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de "**El Proyecto**" en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

Poder", página B13, de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el once de mayo del dos mil veintidós, se integró el expediente, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1324/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas.

SEXTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1325/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SÉPTIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1327/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

OCTAVO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1328/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

NOVENO.- Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00412-2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, la PROFEPA emitió la información solicitada.

DÉCIMO.- Con oficio DGOPA.-04189/080622 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, recibido por esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracción II, y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, consiste en:

1. Un proyecto acuícola sobre una superficie total de 43 hectáreas dentro del cuerpo de agua del embalse de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), municipio de Tecpatán, Chiapas; para la instalación de un total de 65 jaulas flotantes para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en sus diferentes etapas, las cuales presentan las siguientes dimensiones y operación: 30 jaulas cuadradas de 12 metros de ancho x 12 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de engorda de peces, 15 jaulas cuadradas de 6 metros de ancho x 6 metros de largo x 6 metros de profundidad, 5 para el proceso de pre engorda de peces y 15 jaulas cuadradas de 3 metros de ancho x 3 metros de largo x 3 metros de profundidad (L1 x L2 x h) para el proceso de alevinaje (aclimatación).
2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono real de producción, trenes de engorda y el tren de pre-engorda son las siguientes:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

Coordenadas UTM del polígono real de producción	
428990	1900438
429030	1900527
429036	1900667
428856	1900775
428923	1900850
428834	1900942
428585	1900704
428950	1900393

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de engorda						
No.	Tren de engorda 1		Tren de engorda 2		Tren de engorda 3	
	X	Y	X	Y	X	Y
1	428607	1900696	428780	1900755	428764	1900628
2	428724	1900805	428899	1900863	428883	1900738
3	428716	1900816	428889	1900874	428873	1900748
4	428597	1900707	428770	1900764	428754	1900639

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del tren de pre-engorda		
No.	X	Y
1	428844	1900516
2	429006	1900663
3	428996	1900673
4	428834	1900525

3. Las superficies y distribución de las jaulas serán las siguientes:

Número de jaulas	Etapas productiva	Superficie productiva (ha)
30	Engorda	0.432
15	Pre-engorda	0.054
20	Aclimatación (Alevinaje)	0.018
Total		0.504

4. La producción se ha calculado por lotes de cultivo, por unidad de producción y una estimación por los primeros cinco años, la cual será la siguiente:

Estimación de la producción por año	
Año:	Toneladas:
1	141.75
2	243.00
3	243.00





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

Estimación de la producción por año	
Año:	Toneladas:
4	243.00
5	243.00

5. De acuerdo al programa de trabajo, a continuación, se señalan las obras y actividades que se realizarán por etapa:

- Etapas de Preparación del sitio: Limpieza de las áreas donde se desarrolla el proyecto, verificación de la presencia en el sitio del proyecto, transporte de personal para los trabajos de preparación, consumo de insumos (materiales, combustibles y comida), mano de obra, generación de residuos sólidos, manejo y disposición de residuos.
- Etapa de Construcción: Traslado de estructuras prefabricadas (sistema de anclaje, flotadores, tubos, abrazaderas y materiales), instalación del sistema de anclaje, armado e instalación de las jaulas, consumo de insumos (materiales, combustibles y comidas), mano de obra, generación de residuos sólidos, manejo y disposición de residuos.
- Etapa de Operación y Mantenimiento: Traslado a las zonas operativas, traslado de organismos, siembra de organismos, consumo de insumos (materiales, combustibles y comida), operatividad de ciclos, alimentación de organismos en cultivo, generación de residuos sólidos y líquidos, manejo y disposición de residuos, reparación y limpieza de redes y estructuras, mano de obra, cosecha, traslado de la producción cosechada, implementación y seguimiento de planes de mantenimiento.
- Etapa de abandono del sitio: Remover las jaulas de las áreas del proyecto, vía fluvial y destinar los materiales a los procesos de reciclaje fuera del embalse.

En la MIA-P se detallan las características de las obras y se describen cada una de las actividades que se pretenden desarrollar por etapa.

6. Se presentó el análisis de capacidad de carga del ecosistema por la instalación de las jaulas, el cual se encuentra integrado en el expediente de la MIA-P
7. **"El Promovente"** identificó, y describió el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos. También fueron identificados, se describió su manejo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-7/2022

y la disposición final de los residuos peligrosos, señalando que contratarán a una empresa para que les brinde el confinamiento conforme a la Ley. En relación a los residuos de manejo especial señala que realizará fosas de mortandad.

Ahora bien, respecto a las fosas de mortalidad que corresponde a residuos de manejo especial, y conforme a los artículos 9 fracción I, III, IV, VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 fracción XI, 4 fracción LX, 8 fracción XV, 10 fracción XVI, y 87 fracción VIII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, por lo que **"El Promovente"** deberá realizar tantas y cuantas acciones sean necesarias para obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la autoridad de competencia Estatal.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **considera viable** la instalación de jaulas flotantes para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en sus diferentes etapas en el cuerpo de agua del embalse de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), municipio de Tecpatán, Chiapas. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley General de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-7/2022

Acuacultura y Pesca Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Cambio Climático, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley Estatal de Acuacultura y Pesca Sustentable del Estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Carta Nacional Acuícola, Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Regiones Hidrológicas y Terrestres Prioritarias, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves y sitios Ramsar; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

2. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° incisos R) fracción II, y U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 35 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento-Restauración (AR). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, las actividades de acuacultura dentro de los usos recomendados con condiciones, por lo que con el presente estudio cumplen con el criterio ACI que señala la UGA. Por lo que dicha actividad es compatible con los usos de la UGA.
4. Que no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Región Terrestre Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 85 denominada "Malpaso-Pichucalco" las cuales son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, las cuales no limitan las actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P atinadamente se establece una





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-7/2022

serie de medidas de prevención y mitigación como rescate y reubicación de flora y fauna y medidas de compensación que consisten en restaurar áreas impactadas; empero, en las condicionantes de la presente Resolución se complementaran para prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los considerados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **"El Proyecto"** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, se delimitó el SA respecto a la UGA No. 35 con una superficie de 29,752.2 Ha, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, batimetría, viento, gasto ríos, perfiles de elevación, fallas, vulcanismo y sismicidad, geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea, calidad del agua; vegetación, fauna y una caracterización socioeconómica, listados de flora y fauna, cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para la calidad del agua presentó los resultados de los parámetros físico-químicos, las coordenadas de los puntos de muestreo y la profundidad de las muestras, dicha información se encuentra integrada en el expediente de la MIA-P.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

3. Respecto a la flora, presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. En relación a la fauna, presenta el listado de las especies identificadas, la abundancia relativa de la herpetofauna, anfibios, mamíferos y aves. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, se identificaron especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, considerando que **"El Proyecto"** se desarrollará en el embalse de la presa, las únicas especies serían las aves. Por lo anterior, en las condicionantes de la presente Resolución se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.
5. Presentó una caracterización socioeconómica del municipio de Tecpatán, Chiapas. No presentó información del paisaje y el diagnóstico ambiental de **"El Proyecto"**.

Del análisis y valoración realizado se considera que las actividades y naturaleza de **"El Proyecto"**, la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL SA. Obligación estipulada en el artículo 12 fracción V del REIA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, desarrolló la metodología de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, matrices de impacto y de importancia, valoración e importancia final, obteniendo como resultados 65 interacciones detectadas de las 27 acciones susceptibles y los 28 factores ambientales y socioeconómicos, identificando 88 impactos ambientales, de los cuales 30 son impactos positivos no significativos, 15 impactos positivos moderados, 37 impactos negativos no significativos y 6 impactos negativos significativos moderados. De los impactos negativos se obtiene que la etapa que generará mayores cantidades de impactos negativos será la de operación principalmente por la actividad de operatividad de ciclos, y de manera positiva se impactará hacia la generación de empleos. Conforme a lo anterior, **"El Promoviente"** presenta un análisis de los impactos a generar por etapa los cuales se encuentran descritos en la MIA-P.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y significativas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA. Sin embargo, dada la abundancia de la especie acuática Jacinto de Agua (*Eichornia crassipes*), considerada una infesta de malezas acuáticas en los vasos de las presas hidroeléctricas de Chiapas y perjudicial para la actividad acuícola, ya que su presencia disminuye los niveles de oxígeno en el agua,





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

generando una mortandad de peces, por lo que las condicionantes de la presente Resolución se retomará dicho punto, ya que complementarán las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las propuestas descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS, de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del REIA, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio. De tal manera que se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, analizando los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resueltos de esta Resolución, para respetar la integridad funcional del ecosistema acuático.

Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de calidad del agua, listado de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS. Acorde con el artículo 24 del REIA se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1324/2022, 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1325/2022, 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1327/2022 y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1328/2022, recibiendo las opiniones técnicas siguientes:

1. Con oficio DGOPA.-04189/080622 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura (CONAPESCA), hizo del conocimiento a esta Delegación Federal la opinión técnica solicitada en la cual opinó lo siguiente:

"1.- Con vigencia de 01 de abril de 2022 al 01 de abril de 2026, se le autorizo a la persona física Diego Hernández García el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.- 034/2022, para desarrollar el cultivo de tilapia



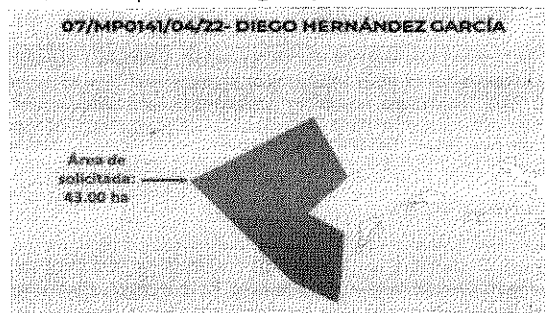


RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

nilótica (*Oreochromis niloticus*) mediante 7 jaulas flotantes de 6x6x6 metros, 2 jaulas flotantes de 2x12x11 metros y 6 jaulas flotantes de 8x8x9 metros en una superficie de 4.9689 hectáreas ubicadas en aguas de jurisdicción federal de la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso), Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas (ver imagen).



2.- Mediante el Proyecto denominado "Diego Hernández García", registrado con bitácora número 07/MP-0141/04/22, ingresado para obtener la Resolución en Materia Impacto Ambiental para desarrollar la actividad acuícola en aguas de jurisdicción federal ubicadas en la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso), Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, en una superficie de 43.00 hectáreas, difiere de la zona autorizada mediante Permiso para la Acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA.-034/2022 (ver imagen).



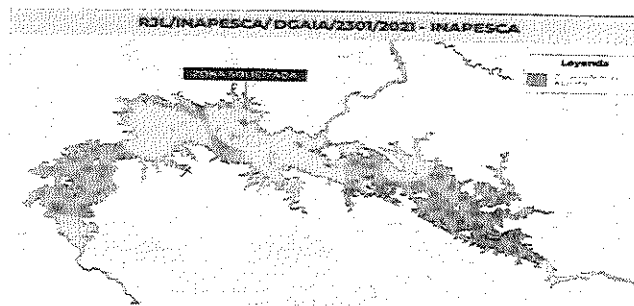
3.- Es importante señalar que mediante informe adjunto al oficio número RJL/INAPESCA/DGAIA/2301/2021 de fecha 23 de junio de 2021, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura tomando como base los principios precautorios emanados por la FAO, establece la Capacidad de Carga Física y Ecológica de la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso), consistiendo en 50 polígonos que suman





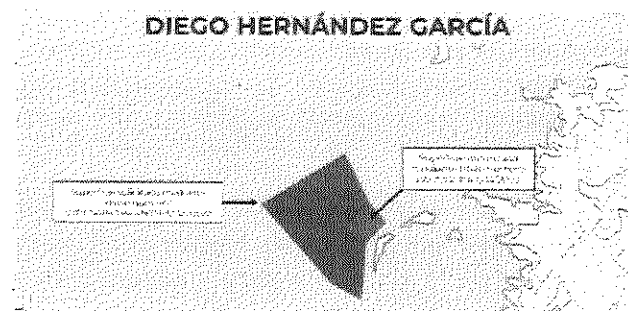
**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-7/2022**

una superficie de 4,195 hectáreas en los cuales se puede producir 88,858 toneladas de biomasa, por lo que derivado del estudio realizado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, no se recomienda incrementar la superficie de cultivo y la producción de biomasa fuera de los límites establecidos en el estudio antes mencionado (ver imagen).



4.- En la página 25, tema I.1.1.1. Factores de uso legal y conflictos de uso de suelo del proyecto de estudio citado en el punto número 3, se consideran las Unidades de Producción Acuícola que estaban concesionadas para el cultivo de peces en la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso). al momento que se llevaron a cabo los estudios para determinar la Capacidad de Carga Física y Ecológica, a las cuales se les permite continuar con su actividad de cultivo.

Derivado de lo antes señalado, se recomienda que la superficie solicitada mediante Proyecto denominado "Diego Hernández García", registrado con bitácora número 07/MP-0141/04/22, se ajuste a la superficie autorizada por esta autoridad mediante Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DCOPA.-034/2022, que es de 4.6989 hectáreas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

Derivado de la información que integra el expediente de la MIA-P y la opinión técnica emitida por la CONAPESCA mediante oficio DGOPA.-04189/080622 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, esta Delegación Federal determina lo siguiente:

Al examinar el oficio DGOPA.-04189/080622 emitido por la CONAPESCA se identificó que cuenta con un Permiso de Acuacultura de Fomento (PAF) número PAF/DGOPA.- 034/2022, para desarrollar el cultivo de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) en una superficie de 4.9689 ha, con una vigencia del 01 de abril de 2022 al 01 de abril de 2026. Sin embargo, en la MIA-P solicita una superficie de 43 ha para la instalación de 65 jaulas flotantes para el cultivo de la misma especie, por lo que al atender lo que establece la CONAPESCA en relación a que *"...se recomienda que la superficie solicitada mediante Proyecto denominado "Diego Hernández García", registrado con bitácora número 07/MP-0141/04/22, se ajuste a la superficie autorizada por esta autoridad mediante Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.-034/2022, que es de 4.6989 hectáreas"*, esta autoridad determina que la superficie otorgada por la CONAPESCA a través del PAF es distinta a la solicitada en la MIA-P; toda vez que **"El Promovente"** aclara que *"...el presente proyecto está orientado a la producción de alimentos sustentable, de tal forma que el cumplimiento de las disposiciones legales es una política central, actualmente se cuenta con la autorización para el fomento acuícola, sin embargo es pertinente señalar que uno de los objetivos es obtener la concesión acuícola correspondiente"*. Por lo anterior, el polígono de PAF se encuentra excluido de la presente solicitud; toda vez que solicita un área nueva de producción para que pueda obtener su concesión, por lo que no se toma en cuenta la recomendación que señala la CONAPESCA, considerando que **"El Promovente"** solicita superficies distintas. Aunado a lo anterior, esta autoridad determina que considerando la saturación de espacio y de capacidad de carga en el embalse de la Presa Malpaso, en el Resuelve Primero de la presente Resolución se ajustarán las superficies en las que operará **"El Proyecto"**.

2. Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00412-2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, la PROFEPA informa que *"NO existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas"*.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados para este Proyecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SIGUIENTES:

1. **Localización: "El Proyecto"** se desarrollará dentro del cuerpo de agua del embalse de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), municipio de Tecpatán, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan los trenes de engorda y el tren de pre-engorda, en donde se llevarán a cabo las actividades serán las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de engorda						
No.	Tren de engorda 1		Tren de engorda 2		Tren de engorda 3	
	X	Y	X	Y	X	Y
1	428607	1900696	428780	1900755	428764	1900628
2	428724	1900805	428899	1900863	428883	1900738
3	428716	1900816	428889	1900874	428873	1900748
4	428597	1900707	428770	1900764	428754	1900639

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del tren de pre-engorda		
No.	X	Y
1	428844	1900516
2	429006	1900663
3	428996	1900673
4	428834	1900525

2. **Superficie autorizada y distribución de jaulas:** Una superficie de 0.504 ha, para la instalación de un total de 65 jaulas flotantes para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*), las cuales presentan las siguientes dimensiones y operación: 30 jaulas cuadradas de 12 metros de ancho x 12 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de engorda de peces, 15 jaulas cuadradas de 6 metros de ancho x 6 metros de largo x 6 metros de profundidad, 5 para el proceso de pre engorda de peces y 15 jaulas cuadradas de 3 metros de ancho x 3 metros de largo x 3 metros de profundidad (L1 x L2 x h) para el proceso





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

de alevinaje (aclimatación). La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Número de jaulas	Etapas productiva	Superficie productiva (ha)
30	Engorda	0.432
15	Pre-engorda	0.054
20	Aclimatación (Alevinaje)	0.018
Total		0.504

- Especies y volúmenes de aprovechamiento:** Mojarra tilapia de la especie exótica *Oreochromis niloticus*, con una producción anual para el primer año de 141.75 toneladas y para los años siguientes de 243.00 toneladas.
- Obras y Actividades autorizadas:** Las señaladas en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada.

TERCERO.- No se permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

No obstante a lo anterior, se le hace saber que en caso que se pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros; vinculadas a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

QUINTO.- En caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la Resolución en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción II del REIA, para que esta autoridad determine lo conducente.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

SEXTO.- En caso que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar previamente la Resolución respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa Resolución de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*.

SÉPTIMO.- La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por los artículos 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA; 44 fracción III y 47 primer párrafo del REIA, se establecen las siguientes **condicionantes**:

1. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo Primero de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Resolución y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Resolución, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la Resolución de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente Resolución, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Resolución, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1858/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2022

conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCC / MAYAO / CASL / NDHR

